

<i>CORPORACIÓN CALOR DE HOGAR</i>	ESTATUTO	Código: DPE-OD-14
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 3 de julio 2019
		Página 1 de 16

CONTROL DE DOCUMENTOS	
NUMERO DE COPIAS	ÁREAS DONDE SE CONTROLAN
2	DIRECCIÓN SITHCA

MODIFICADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
JUNTA DIRECTIVA	JUNTA DIRECTIVA	ROSMERY ORTIZ CASTRO WALTER GRISALESGOMEZ
CARGO	CARGO	CARGO
JUNTA DIRECTIVA	JUNTA DIRECTIVA	REPRESENTANTE LEGAL REVISOR FISCAL

CONTROL DE CAMBIOS

Versión Modificada	Modificación Efectuada
1	VER ACTA ASAMBLEA 29 DE MARZO DE 2019

<i>CORPORACIÓN CALOR DE HOGAR</i>	ESTATUTO	Código: DPE-OD-14
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 3 de julio 2019
		Página 2 de 16

CAPITULO I

NOMBRE – NATURALEZA – DOMICILIO – DURACIÓN – OBJETO

ARTÍCULO 1. La entidad se denominará CORPORACION CALOR DE HOGAR y su naturaleza será la de una entidad jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, que funcionará de acuerdo a la Constitución Política de Colombia, a las Leyes de la República y al presente Estatuto.

ARTÍCULO 2. La Corporación tendrá su domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia; pero para la realización de sus fines podrá establecer sedes alternas en cualquier lugar del País.

ARTÍCULO 3. La duración de la Corporación será indefinida; sin embargo podrá disolverse en cualquier momento, en los casos previstos por la Ley y en el presente estatuto.

ARTÍCULO 4. El objetivo principal de la Corporación Calor de Hogar será la de brindar atención integral a niños, adultos y adultos mayores, procurando su bienestar físico, mental, social y espiritual; ocupando su tiempo libre con actividades educativas, recreativas, ocupacionales, culturales, de socialización y demás, que propendan al mejoramiento y/o fortalecimiento de su calidad de vida, y ofreciéndoles institucionalización en caso que su condición lo requiera, en espacios adecuados y con el personal idóneo para brindarles una adecuada atención.

<i>CORPORACIÓN CALOR DE HOGAR</i>	ESTATUTO	Código: DPE-OD-14
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 3 de julio 2019
		Página 3 de 16

ARTÍCULO 5. Para desarrollar su objeto social la Corporación podrá:

- a. Realizar actividades de tipo social, cultural, recreativo, artístico y educativo.
- b. Organizar e impulsar relaciones de cooperación y colaboración con otras entidades que tengan los mismos fines de la Corporación.
- c. Buscarle oportunidades y soluciones a la problemática de esta población, para que desarrolle y proyecte todas sus capacidades y energías en una forma sana y productiva.
- d. Celebrar contratos con entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional.
- e. Adquirir y poseer toda clase de bienes, enajenarlos, hipotecarlos, darlos en prenda, tomar dinero en mutuo, celebrar contratos en títulos valores y efectuar los demás actos civiles y comerciales necesarios y convenientes para el desarrollo general de su objeto social.
- f. Brindar acompañamiento y atención domiciliaria, institucionalización temporal o permanente, en modalidad diurna, nocturna o mixta a la población objeto de atención, de acuerdo a grupos de edad y necesidades particulares.
- g. Desarrollar actividades de formación y capacitación relacionadas al objeto misional.

<i>CORPORACIÓN CALOR DE HOGAR</i>	ESTATUTO	Código: DPE-OD-14
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 3 de julio 2019
		Página 4 de 16

ARTÍCULO 6. Los servicios que prestará la Corporación para desarrollar su objeto social serán:

- a. Todos los que propendan a brindar bienestar y protección a la niñez: semillero gerontológico, turismo, recreación, educación, laborterapia, teoterapia, resocialización, institucionalización y demás, tendientes a brindar una buena calidad de vida a este grupo poblacional
- b. Todos los encaminados a fomentar el bienestar del ser en proceso de envejecimiento y vejez; gimnasia dirigida, geronto turismo, consultoría gerontológica, preparación para el retiro laboral, resocialización, institucionalización y demás actividades tendientes a brindar una buena calidad de vida a este grupo poblacional.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 7. El patrimonio de la Institución estará constituido por los siguientes conceptos:

- a. Por los auxilios, donaciones, o subvenciones que reciba de personas naturales o entidades públicas y privadas.
- b. Por los recursos que obtenga de las diferentes actividades que programe a través del desarrollo de su objeto social.
- c. Por los bienes muebles e inmuebles que posea o que llegue a poseer en el futuro a cualquier título, dentro de las normas legales que la rigen.

<i>CORPORACIÓN CALOR DE HOGAR</i>	ESTATUTO	Código: DPE-OD-14
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 3 de julio 2019
		Página 5 de 16

CAPÍTULO III

ASOCIADOS DE LA CORPORACIÓN

Asociado. Un asociado es una persona o empresa que se juntan con otra persona o empresa para acompañar un negocio. Un asociado "no es dueño de la empresa", tan sólo participa en ciertos procesos de la misma. No tiene responsabilidades civiles, únicamente en lo que respecta al negocio en particular en que participa.

El asociado no obtiene utilidades de la empresa ni tiene acciones de la empresa ni propiedad.

ARTÍCULO 8. La Corporación tendrá la siguiente clase de asociados:

- a. **Asociados Fundadores:** Son aquellos que promovieron y desarrollaron el proyecto de la Corporación CALOR DE HOGAR hasta su funcionamiento legal y firmaron el Acta de Constitución.
- b. **Asociados Activos:** Son aquellos invitados por la Junta Directiva en reconocimiento al interés y servicios prestados a la Corporación, así como a las campañas propuestas por ella. El asociado activo tendrá derecho a asistir y a participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto.

Parágrafo: La calidad de fundador no confiere derecho alguno a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Institución.

<i>CORPORACIÓN CALOR DE HOGAR</i>	ESTATUTO	Código: DPE-OD-14
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 3 de julio 2019
		Página 6 de 16

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 9. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

DEBERES:

- a. Observar buena conducta moral y social.
- b. Comportarse con espíritu de cooperación, tanto en las relaciones con la Corporación como con los asociados.
- c. Abstenerse de realizar, dentro de las actuaciones como asociado, conductas contrarias a la finalidad de la Corporación o que puedan afectar la estabilidad económica, financiera, administrativa y social de la misma.
- d. Cumplir con las obligaciones económicas adquiridas con la Corporación.

DERECHOS:

- a. Hacer uso de los servicios de la Corporación y participar de las actividades programadas por la misma.
- b. Fiscalizar la función financiera, económica y administrativa de la Corporación, pudiendo examinar los libros, actas, registros e inventarios.
- c. Participar en los debates de la Junta Directiva con voz y voto.
- d. Retirarse de la Corporación voluntariamente.

<i>CORPORACIÓN CALOR DE HOGAR</i>	ESTATUTO	Código: DPE-OD-14
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 3 de julio 2019
		Página 7 de 16

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 10. Las siguientes causales podrán ser motivo de expulsión para cualquiera de sus asociados:

- a. Deslealtad para con la Corporación
- b. Por cualquier hecho que perjudique la estabilidad económica, financiera, administrativa y social de la Corporación.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones como asociado.
- d. Por negligencia y descuido reiterados en el desempeño de las funciones que se le confieren.
- e. Por actos que vayan en contra de la integridad física y moral de los usuarios o empleados de la Corporación.
- f. Por la violación del estatuto y reglamentos de la Institución.
- g. Por ejercer dentro de la Corporación actividades de carácter político o racial.
- h. Por imponer dentro de la Corporación actividades religiosas contra la voluntad de los usuarios.

CAPÍTULO VI DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 11. La Corporación será administrada y dirigida por:

- a. Junta Directiva
- b. Dirección Ejecutiva
- c. Revisor Fiscal

Parágrafo 1: La calidad de Asociado no confiere derecho alguno a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Institución.

<i>CORPORACIÓN CALOR DE HOGAR</i>	ESTATUTO	Código: DPE-OD-14
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 3 de julio 2019
		Página 8 de 16

CAPÍTULO VII JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12. La Junta Directiva será el órgano de dirección y administración de la Corporación.

ARTÍCULO 13. La Junta Directiva se compone de:

Representante Legal - Director Ejecutivo

Presidente

Secretario

2 vocales

ARTÍCULO 14. Serán funciones de la Junta Directiva:

- a. Elaborar su propio reglamento.
- b. Establecer los empleos necesarios y establecerle sus respectivas asignaciones.
- c. Aprobar el presupuesto de rentas y gastos del año siguiente.
- d. Autorizar al Director Ejecutivo los gastos y la celebración de contratos, cuyas cuantías sobrepasen del 100% del patrimonio de la institución.
- e. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Corporación dentro de los términos que el Estatuto determine.
- f. Ejecutar todos los actos que se requieran para la buena marcha de la Corporación.
- g. Examinar, aprobar o desaprobado los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores.
- h. Elaborar y votar favorablemente el proyecto de reforma estatutaria.

ARTÍCULO 15. Las reuniones de la Junta Directiva serán de dos clases: Ordinarias y extraordinarias.

<i>CORPORACIÓN CALOR DE HOGAR</i>	ESTATUTO	Código: DPE-OD-14
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 3 de julio 2019
		Página 9 de 16

ARTÍCULO 16. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se efectuarán en los tres primeros meses de cada año por convocatoria de la Presidencia de la Junta Directiva. En estas reuniones se procederá a examinar, aprobar o desaprobar el balance de fin de ejercicio, considerar el informe de Gestión y en general, aceptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento del Estatuto, de la Ley y del interés general de la Corporación.

ARTÍCULO 17. Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva se efectuarán cuando las necesidades imprevistas de la administración lo exijan y podrán ser convocadas por la mitad más uno de los asociados. En el aviso se insertará el orden del día y la Junta Directiva no podrá tomar decisiones sobre temas diferentes a los señalados en dicho orden, pero una vez que aquellos se hubiesen evaluado puede, por voluntad de los asociados, ocuparse y decidir sobre otros asuntos.

CAPÍTULO VIII DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 18. La Corporación tendrá un Director Ejecutivo, elegido por la Junta Directiva para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, quien representará a la Entidad judicial y extrajudicialmente y en virtud de esta representación podrá celebrar sin limitaciones toda clase de actos y contratos que requiera la Corporación. Este tendrá un suplente, subdirector, que lo reemplazará en todas sus faltas absolutas o temporales, y en el ejercicio de sus funciones tendrá las mismas facultades conferidas al Director. Es obvio que este suplente sólo actuará en defecto del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 19. El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

<i>CORPORACIÓN CALOR DE HOGAR</i>	ESTATUTO	Código: DPE-OD-14
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 3 de julio 2019
		Página 10 de 16

- a. Usar la firma social
- b. Hacer depósitos bancarios y girar sobre ellos
- c. Enajenar a cualquier título los bienes muebles de la sociedad, con las limitaciones que fije la Junta Directiva.
- d. Dar y recibir en mutuo cantidades de dinero.
- e. Firmar toda clase de instrumentos negociables, comprarlos, pagarlos, cobrarlos y endosarlos. En general, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos lícitos, civiles o comerciales comprendidos dentro del objeto principal de la Corporación.
- f. Conferir, sustituir o revocar los mandatos judiciales o extrajudiciales que se presenten.
- g. Presentar anualmente el Informe de Gestión a la Junta Directiva.
- h. Elaborar el proyecto de presupuesto para cada año y presentarlo a la Junta de Directiva para su aprobación.
- i. Recibir y mantener bajo inventario los bienes de la Corporación.
- j. Cumplir las demás funciones que por naturaleza de su cargo le corresponden.

ARTÍCULO 20: El Director Ejecutivo, podrá actuar con voz y voto en la Junta Directiva, pero no podrá participar en la elección o designación de los integrantes del organismo u organismos que estatutariamente deba escoger al titular de ese cargo.

ARTÍCULO 21: Se prohíbe destinar total o parcialmente los bienes de la institución, a fines distintos a los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos de acuerdo con la Ley y los reglamentos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.

<i>CORPORACIÓN CALOR DE HOGAR</i>	ESTATUTO	Código: DPE-OD-14
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 3 de julio 2019
		Página 11 de 16

ARTÍCULO 22: Se prohíbe transferir a cualquier título los derechos que se hubieren consagrado a favor de la Corporación, salvo que favorezcan los objetivos de la misma y previa autorización de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 23: Son causales de revocatoria del cargo todas las mencionadas en el Artículo 10 del presente estatuto (Régimen disciplinario).

CAPÍTULO IX REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 24. La Corporación contará con un Revisor Fiscal, Contador Público con tarjeta profesional vigente, elegido por la Junta Directiva para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente

ARTÍCULO 25. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, comprobantes de cuentas, contratos de la Corporación, cerciorándose de que los actos estén de acuerdo con las disposiciones legales, las decisiones de la Junta Directiva y del Estatuto.
- b. Autorizar con su firma los inventarios, balances generales y demás estados financieros.
- c. Rendir por escrito un informe a la Junta Directiva sobre las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la Corporación.
- d. Dar el visto bueno a las órdenes de pago.
- e. Practicar arqueos de caja cuando lo considere necesario.

<i>CORPORACIÓN CALOR DE HOGAR</i>	ESTATUTO	Código: DPE-OD-14
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 3 de julio 2019
		Página 12 de 16

- f. Inspeccionar los bienes e instalaciones y exigir las medidas necesarias para su conservación y para la correcta y cabal prestación del servicio a que estén destinados.
- g. Velar por el cabal cumplimiento del Estatuto y las disposiciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26: Son causales de revocatoria del cargo todas las mencionadas en el Artículo 10 del presente estatuto (Régimen disciplinario)

CAPÍTULO X PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27. La Corporación contará con un presidente, elegido por la Junta Directiva para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 28. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva

- a. Convocar dentro de las normas reglamentarias a las reuniones de Junta Directiva.
- b. Someter a la deliberación de la Junta Directiva aquellos asuntos que se estime que requieren acuerdo.
- c. Presidir las reuniones de Junta Directiva; dirigir sus debates, marcar el orden de las intervenciones; determinar las cuestiones a votar y la forma de votación.
- d. Firmar con el Secretario la correspondencia oficial y las actas.
- e. Cuando lo estime oportuno el Presidente podrá delegar alguna o algunas de estas funciones en alguno de los vocales.

<i>CORPORACIÓN CALOR DE HOGAR</i>	ESTATUTO	Código: DPE-OD-14
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 3 de julio 2019
		Página 13 de 16

ARTÍCULO 29: Son causales de revocatoria del cargo todas las mencionadas en el Artículo 10 del presente estatuto (Régimen disciplinario)

CAPÍTULO XI SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30. La Corporación contará con un Secretario, elegido por la Junta Directiva para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 31. Son funciones del Secretario de la Junta Directiva

- a. Gestionar el cumplimiento de acuerdos de conformidad con las instrucciones que reciba.
- b. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales.
- c. Redactar las actas y custodiar los libros oficiales, así como el sello oficial.
- d. Redactar y firmar la correspondencia que deba mantener en el ejercicio de sus funciones.
- e. Expedir certificados con el visto bueno del presidente.
- f. Organizar y dirigir el archivo de actas y ser responsable de la custodia de la documentación.

ARTÍCULO 32: Son causales de revocatoria del cargo todas las mencionadas en el Artículo 10 del presente estatuto (Régimen disciplinario)

<i>CORPORACIÓN CALOR DE HOGAR</i>	ESTATUTO	Código: DPE-OD-14
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 3 de julio 2019
		Página 14 de 16

CAPÍTULO XII VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 33. La Corporación contará con dos (2) Vocales, elegidos por la Junta Directiva para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 34. Los vocales tendrán carácter asesor, consultivo y realizarán funciones encomendadas por la Junta Directiva, y así como las obligaciones que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende

ARTÍCULO 35: Son causales de revocatoria del cargo todas las mencionadas en el Artículo 10 del presente estatuto (Régimen disciplinario)

CAPÍTULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 36. La Corporación Calor de Hogar, podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por acuerdo de la Junta Directiva.
- b. Por falta de capacidad técnico administrativa, insuficiencia patrimonial y de calidad tecnológica y científica que imposibilite la adecuada prestación del servicio público de salud, conforme a lo previsto en los artículos 20 de la Ley 10 de 1990 y 21 – 22 y 23 del Decreto 1088 de 1991.
- c. Por cancelación de la Personería Jurídica.
- d. En los casos previstos en el presente estatuto.
- e. Por vencimiento del término previsto para su duración.

<i>CORPORACIÓN CALOR DE HOGAR</i>	ESTATUTO	Código: DPE-OD-14
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 3 de julio 2019
		Página 15 de 16

- f. Por las demás causales previstas en el presente estatuto, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 37: Si la disolución obedece a decisión de los asociados, éstos, de conformidad con el Estatuto, procederán a designar el respectivo liquidador, quien deberá inscribirse ante la autoridad competente. En todo caso, las autoridades competentes podrán vigilar el proceso de liquidación y revisar los actos propios del mismo.

ARTÍCULO 38: Para la liquidación a que se refiere el artículo anterior y en todos los demás casos que se produzcan, se podrán aplicar las normas previstas en los Capítulos IX y X del Código de Comercio, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza del proceso aplicable a las instituciones sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 39: El proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo con la vigilancia de la autoridad competente que haya reconocido legalmente la personería Jurídica, en orden a garantizar los intereses del sistema de salud, la comunidad beneficiaria y los trabajadores de la Institución y de aquellas personas que puedan resultar afectadas con la medida.

Decretada la disolución, se procederá a la liquidación, de conformidad con las normas legales, y si quedare algún remanente, será transferido a una organización con objetivos similares, domiciliada en la ciudad de Medellín, que será escogida por la Junta Directiva que decrete la disolución.

<i>CORPORACIÓN CALOR DE HOGAR</i>	ESTATUTO	Código: DPE-OD-14
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 3 de julio 2019
		Página 16 de 16

**CAPITULO XIV
REINVERSION DE EXCEDENTES**

ARTICULO 40. La Corporación Calor de Hogar hará una provisión del 20% de sus excedentes, los cuales se liquidaran al final de cada periodo contable anual comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, dicho dinero será de destinación específica en cumplimiento del objeto social. El 80% restantes se reinvertirá en proyectos institucionales.

ARTÍCULO 41. El presente Estatuto se ha modificado mediante las siguientes Actas:

- a. Acta No.03 de noviembre 20 de 1999 de la Asamblea General, registrada en la Cámara de Comercio el día 12 de enero de 2000: cambio de domicilio, cambio de representación legal y ampliación objeto social.
- b. Acta No.35 de julio 18 de 2009, registrada en la Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2009; designación nuevo Representante Legal Suplente.
- c. Acta N° 74 de Marzo 29 de 2019; Modificación de Junta de Socios a Junta Directiva, así como inclusión de nuevos artículos.

**MARIA CRISTINA MAYA
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA**

**MARLY ORTIZ DUQUE
PRESIDENTA JUNTA DIRECTIVA**